



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de abril de dos mil quince (2015)

Actuación:	Conciliación extra judicial
Convocante:	MARÍA EUGENIA TOBÓN SALDARRIAGA
Convocada:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL
Radicado:	05001 33 31 004 2015- 0282 -00
Asunto:	Conciliación prejudicial asignación de retiro IPC.
Cuantía conciliada:	\$ 14.251.863
Auto	Antes de pronunciarse sobre el acuerdo, requiere, término 10 días.

ASUNTO

En atención a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009¹, procede el Juzgado a revisar el acuerdo conciliatorio suscrito entre la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL y la señora MARÍA EUGENIA TOBÓN SALDARRIAGA, ante la Procuraduría Judicial 108 Judicial I para Asuntos Administrativos de la ciudad de Medellín.

ANTECEDENTES

La convocante, a través de apoderado judicial, radicó solicitud ante la Procuraduría General de la Nación, con el propósito de que se convocara a audiencia de conciliación extrajudicial a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL.

En respaldo de la solicitud, afirmó que tiene reconocida asignación de retiro según Resolución 0801 del 07 de mayo de 1993, y que luego por medio de la Resolución 4310 del 28 de octubre de 2010, le reconocen el 100%, empero que desde 1997 los incrementos legales anuales han sido por debajo del Índice de Precios al Consumidor –IPC, determinado por la DIAN, contrariando el artículo 1 de la Ley 238 de 1995, al igual que los artículos 14 y 279 parágrafo de la Ley 100 de 1993.

Correspondió el trámite de la solicitud a la Procuraduría 108 Judicial I para Asuntos Administrativos de Medellín, la cual, llevó cabo la audiencia el 25 de septiembre de 2014², misma que fue improbadada por el Juzgado 23 Administrativo Oral de Medellín, por considerar que las pruebas aportadas eran insuficientes para aprobar el acuerdo, en cuanto que no se acreditó ser

¹. Artículo 12. *Aprobación judicial*. El agente del Ministerio Público remitirá, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la correspondiente audiencia, el acta de conciliación, junto con el respectivo expediente al juez o corporación competente para su aprobación.

². Ver folios 55 y ss.



la beneficiaria del 100% de la asignación sustituida, toda vez que existían otros beneficiarios del de cuius³.

Posteriormente el mismo Despacho de la Procuraduría, por auto 109 del 11 de febrero de 2015⁴, admitió la solicitud de convocatoria y llevó a cabo la audiencia el 16 de marzo de 2015⁵, a la que se llegó a un acuerdo por la suma de \$ 14. 251. 863.

Con oficio del 18 de marzo de 2015⁶, la Procuraduría 108 Judicial, remitió el acta de conciliación a los Juzgados Administrativos Orales de Medellín, correspondiendo por reparto al Juzgado Cuarto Administrativo, que ahora resuelve⁷, quien conforme a los mandatos del Decreto 1716 de 2009⁸, habrá de pronunciarse sobre su aprobación o improbación.

CONSIDERACIONES

1. Competencia. El Juzgado es competente para conocer del presente acuerdo, conforme las prescripciones de los artículos 155 ordinal 2 y 156 ordinal 3, por la cuantía, porque no sobrepasan los cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes y el lugar donde el convocante prestó el servicio, respectivamente.

2. Sería del caso proceder a estudiar el acuerdo conciliatorio con el fin de impartir o no su aprobación, como lo ordena la ley, no fuera porque el acuerdo celebrado adolece del mismo vicio por el cual fue improbadado por el Juzgado 23 Administrativo Oral de Medellín, toda vez que en esa ocasión se improbó porque la convocante aparece actuando sobre las bases de ser titular del 100% de la asignación del causante, desconociendo que hay otros beneficiarios de la misma prestación.

Si bien esa realidad aparece visible en la Resolución 0801 del 07 de mayo de 1993, proferida por CREMIL, en todo caso con la Resolución 4310 del 28 de octubre de 2010, la situación sigue siendo igual, en la medida en que por medio de ésta se acrece en favor de la ahora convocante pero tan solo en el 66.6% mas no en el 100%, por existir otro beneficiario respecto del cual no se indica si se actúa en su nombre de ser menor o con su aquiescencia si fuere mayor, con las pruebas respectivas.

³. Ver auto interlocutorio del 10 de diciembre de 2014, proferido por el Juzgado 23 Administrativo, folios 57 a 60.

⁴. Ver folio 64

⁵. Aunque en la audiencia se señala el 16 de marzo de 2016, entiende el Juzgado que es un error involuntario y que a partir de las pruebas obrantes en el expediente la fecha correcta es el 15 de marzo de 2015. Ver folios 78 a 79.

⁶. Ver 43

⁷. Folio 80, del 18 de marzo de 2015.

⁸ Artículo 12°. APROBACIÓN JUDICIAL. El agente del Ministerio Público remitirá, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la correspondiente audiencia, el acta de conciliación, junto con el respectivo expediente al juez o corporación competente para su aprobación.



En tal sentido con los vicios detectados el acuerdo no puede ser aprobado, porque sería violatorio del debido proceso y a la larga causaría detrimento para la entidad en cuanto que el beneficiario del 33.34% tendría el derecho de reclamar en su favor aquello que le pertenece.

Así las cosas se requiere a la parte convocante, para que asuma algunas de las siguientes conductas, si fuere esa su voluntad: (i) indicar si la convocante además lo hace en nombre del otro beneficiario si éste es menor, con las respectivas pruebas de la representación legal, (ii) obtener la autorización del otro beneficiario para participar en el acuerdo si éste fuere mayor, con las respectivas pruebas, (iii) adicionar el acuerdo conciliatorio hasta el monto del 66.6%, que es lo acreditado hasta la fecha, indicando el quantum del mismo, etc.

Para el efecto se concede un plazo de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy catorce (14) de abril de 2015, se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados electrónicos.

JUAN DAVID ISAZA MARIN
Secretario